



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

03 SEP 2013



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 869/13

Sucre, 02 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota de fecha 12 de Agosto del año 2013, del Sr. Ernesto F. Poppe Murillo, Vecino colindante a la escalinata final Camargo y San Alberto, con referencia a la nota de reclamo remitida al Sr. Alcalde por incumplimiento de deberes siendo que a la fecha no se hubiera cumplido con la reposición de la escalinata colindante a su predio ocasionándole perjuicios y una posible afectación en época de lluvias a su vivienda, poniendo en riesgo la seguridad de su familia.

Que, a través de la nota de referencia del Sr. Ernesto Poppe Murillo, pone en conocimiento del Pleno del Ente Deliberante los actuados institucionales asumidos por su persona a efectos de buscar que la situación de riesgo sea mitigada, haciendo énfasis que no se hubiera cumplido con los deberes institucionales por parte del Ejecutivo Municipal, solicitándole a la M.A.E. realice la reposición de la mencionada escalinata.

Que, la comisión de planificación con referencia a la reposición de la escalinata tuvo en reiteradas ocasiones, actuados de carácter institucional emitiendo a través del pleno del ente deliberante, diferentes instrumentos como Peticiones de Informes Escritos, Peticiones de Informes Orales, inclusive derivándose en Interpelaciones en el pleno del Concejo Municipal.

Que, en fecha 28 de Agosto de 2013, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, realizó inspección a inmediaciones del lugar de ejecución del proyecto, como acción emergente de la nota del Sr. Ernesto Poppe Murillo con registro CM-2642 donde pone en conocimiento del Pleno del Ente Deliberante su reclamo a la M.A.E. por Incumplimiento de Deberes de las dependencias Técnicas, por no hacer efectiva la reposición de la escalinata poniéndose en riesgo la vida de su familia y su bien inmueble, habiéndose ocasionado ya, perjuicios a su propiedad.

Que, una vez realizada la inspección, se pudo evidenciar la ejecución de obras en el lugar de emplazamiento de la escalinata, siendo evidente la ausencia del libro de órdenes en obra, la inexistencia del pliego de especificaciones técnicas y planos constructivos, que permitan la verificación de las obras en ejecución, se advierte que las obras existentes corresponden a una vía vehicular y no responden a la asignación de áreas que se tenía antes del colapso de la escalinata, menos aún al proyecto previsto de reposición de la escalinata, presentado en dependencias de la comisión de planificación, situación que amerita el análisis de posibles responsabilidades emergentes, en vista de que las obras en ejecución se las realiza por administración directa.

Que, el Ejecutivo Municipal ya debió tomar los recaudos y las acciones legales pertinentes ante los hechos presentados, debiendo realizar el informe técnico y legal correspondiente, tal como se respondió en las diferentes peticiones de informes Escritos y Oral, habiendo sido remitidos los antecedentes a dependencias de la Dirección de Transparencia.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 869/13

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

- Art. 1.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, previo cumplimiento de los procedimientos normativos y legales, por las instancias que corresponda, realice la evaluación pertinente de todos los actuados con el proceso para la ejecución y reposición del proyecto de la Escalinata Final Camargo - San Alberto, desde febrero del año 2011 a la fecha.
- Art. 2.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, enmarque su accionar técnico conforme los instrumentos de seguimiento y control para la ejecución adecuada de las obras a emplazarse, habiéndose evidenciado la ausencia del libro de órdenes en obra, la inexistencia del pliego de especificaciones técnicas y planos constructivos, que permitan la verificación de las obras a realizarse y la buena ejecución de las mismas.
- Art. 3.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, tome las acciones técnicas y legales a efectos de precautelar la asignación de áreas y uso de suelo que se tenía antes del colapso de la escalinata habiéndose advertido que las obras existentes en el área corresponden a un acceso vehicular y no a un proyecto de reposición de la escalinata, situación que deberá ser analizada y valorada por su autoridad.
- Art. 4.-DECLARAR EMERGENCIA** en la zona de la escalinata ubicada entre la calle Final Camargo y San Alberto, toda vez que existe el riesgo del desmoronamiento de las viviendas colindantes, encontrándose en riesgo la integridad física de los habitantes de dichos predios y transeúntes.
- Art. 5.- INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal, con carácter de urgencia a través de las instancias técnicas de sus dependencias, **DESPLIEGUE Y DISPONGA** de los recursos humanos, técnicos y económicos mediante la Oficialía Mayor Técnica (OMT), en la atención de la emergencia, constituida en el lugar de emplazamiento de la escalinata Final Camargo y San Alberto.



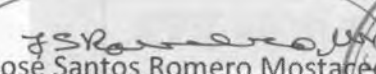
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

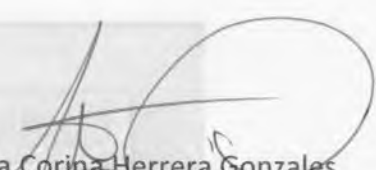
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 869/13

- Art. 6.- INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal designe un responsable (profesional), de dedicación exclusiva, para el seguimiento y supervisión técnica de las Obras a Ejecutarse.
- Art. 7.- INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal, remita al Honorable Concejo Municipal, copia de sus actuados conclusivos.
- Art. 8.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacero  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**